

**AJUSTES POR INFLACIÓN A INVERSIONES
PERMANENTES EN COOPERATIVAS
(Concepto CCTCP 189 de Septiembre 8 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Se solicita rectificación al concepto No. 126 de septiembre 9 de 1997 emitido por este organismo y relacionado con los ajustes por inflación a las inversiones permanentes en entidades cooperativas.

2. ANTECEDENTES

El concepto 126 del Consejo Técnico de la Contaduría al referirse a los ajustes por inflación de inversiones permanentes en entidades cooperativas concluyó: **“Para la cooperativa debe hacerse a través de la cuenta 1215 Inversiones Permanentes, subcuenta 121590 ajustes por inflación, definida por el Plan de Cuentas para las entidades del sector solidario, expedido por DANCOOP (hoy DANSOCIAL) según la Resolución 1017 del 28 de Abril de 1994”.**

Para la entidades del sector solidario, expedido por DANCOOP (hoy DANSOCIAL) según resolución 1017 del 28 de Abril de 1994, que en las descripción dice : **“Se registran al costo de adquisición el cual incluye las sumas directamente en su adquisición y deben ser ajustadas por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes”.** (El subrayado no es del texto)

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

A lo expuesto en el concepto en comento, podemos agregar : La resolución 1557 del 10 de Junio 1994 del DANCOOP (hoy DANSOCIAL), en su artículo 4, dio facultades a la Asamblea General de Asociados, para autorizar la capitalización de la revalorización del patrimonio, resultante de los ajustes de los aportes sociales, con lo cual nos está ratificando que dichos aportes, en condiciones normales, son susceptibles de mantener su valor económico.

4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 51 del Decreto 2649 de 1993 al referirse a partidas no monetarias dice :

“Son partidas monetarias aquellas que por mantener su valor económico, son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda”.

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 transcrito por el consultante dice : **“Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma : un veinte por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de aportes sociales; un veinte por ciento como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento mínimo para un fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma :**

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.

2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados”. (El subrayado no es del texto)

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Se ha revisado el concepto 126 de septiembre 9 de 1997 relacionado con las inversiones en entidades cooperativas, el cual hemos ratificado debido a que las “Inversiones Permanentes” de dichas entidades cumplen con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993, referido por el consultante, es decir son partidas no monetarias.

Es cierto que los aportes en las cooperativas no tienen el mismo equivalente a un aporte en una sociedad de capital, y esto, en relación a la distribución de los excedentes como estipula el artículo 54 de la Ley de Cooperativas (Ley 79 de 1988), la irrepartibilidad de las reservas sociales y el remanente patrimonial en la liquidación. Pero ello no significa que no pueden adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, máxime si, como ya se anotó, se capitalizan los ajustes por inflación sobre los aportes sociales.

Si el valor de realización es inferior al costo de adquisición más los ajustes por inflación acumulados, lo adecuado es contabilizar una provisión con cargo al estado de resultados, equivalente al costo de adquisición ajustado por inflación menos el valor de realización.